

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la resolución incidental dictada en autos del expediente 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L correspondiente al juicio contencioso administrativo promovido por la empresa GE de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, radicado en la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.

CIRCULAR.- POR LA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L CORRESPONDIENTE AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RADICADO EN LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 102, Apartado A, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIII, 93, fracción XI, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 13, 77, 78 y 79, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 273 de su Reglamento, 5, fracción XIII, inciso a), 203, 206, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, y Décimo Sexto Transitorio, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y, numerales Primero, Segundo fracción I, inciso d, y Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular y, en cumplimiento a lo ordenado en el considerando QUINTO de la Resolución Incidental emitida el **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, en el expediente del **Juicio de Nulidad 0182-2023-02-C-09-07-01-01-L**, se da aviso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que en virtud que la moral **GE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitó la suspensión de la ejecución de la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, en el expediente de sanción a proveedores 0003/2023, a través de la cual, se le impuso la sanciones administrativas consistentes en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE DOCE MESES** y una **MULTA** por la cantidad de **\$1'892,220.00 (Un millón ochocientos noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N)**, dicha suspensión le fue concedida de manera definitiva en la citada resolución de ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la que se determinó lo siguiente:

“Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 24, 24 bis, 28 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo es de resolver y se resuelve:

- I. Resulta procedente y fundada la solicitud de suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada respecto la sanción económica.*
- II. Se concede en definitiva la suspensión solicitada respecto la sanción económica por la cantidad de \$1'892,220.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100) en los términos y para los efectos señalados en el considerando tercero de la presente sentencia interlocutoria; es decir, su eficacia queda condicionada a que la parte actora garantice debidamente el interés fiscal.*
- III. Ha resultado procedente y parcialmente fundada la medida cautelar solicitada.*
- IV. Se concede en definitiva la medida cautelar solicitada únicamente para los efectos señalados en la parte considerativa de la presente interlocutoria.”*

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, Licenciado **Carlos Enrique Rascón Yrizar**.- Rúbrica.